

## RESOLUCIÓN No. 990 (19-AGOSTO-2022)

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, Resolución N° 26 del 15 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 1 del 16 de enero de 2020, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N 543 del 30 de Junio del 2020 y

### CONSIDERANDO

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES formuló el proyecto de inversión 7607: *“Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.”*, articulado con el propósito: *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”*, y la meta *“Mantener, mejorar y dotar 14 equipamientos urbanos y rurales para el goce y disfrute de los habitantes de la ciudad región y de los visitantes”* del Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, razón por la cual el instituto adoptó los principios y enfoques en su Plan Estratégico Institucional y desarrollo líneas estratégicas, programas y proyectos que tienen como objetivo transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutaran una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, con actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá.

Que el Instituto Distrital de las Artes - Idartes estructuró 14 proyectos de inversión para el cuatrienio 2020 -2024 y para los presentes estudios previos cobra especial relevancia el proyecto 7607

## RESOLUCIÓN No. 990 (19-AGOSTO-2022)

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

*“Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.”*

Que ahora bien, en coherencia con el acuerdo 06 de 2020, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 005 de 2021, expedido por la Entidad, por el cual se define la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES establece que la Subdirección Administrativa y Financiera debe garantizar el ofrecimiento del soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales de la Entidad. Es así como, dentro de las funciones propias de esta Subdirección se encuentran todas aquellas actividades encaminadas a la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de carácter administrativo, por esta razón le corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera dirigir la prestación de los servicios generales en lo relacionado con adecuaciones locativas, servicios de aseo, cafetería, vigilancia, conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles y del equipo automotor del IDARTES, por tanto se debe garantizar la óptima operación administrativa para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como para evitar el deterioro de esta infraestructura, por lo que se requiere realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de carácter permanente y con base en las necesidades puntuales de cada edificación.

Que la institución cuenta con un (1) ascensor de marca Femm, en el planetario de Bogotá de transporte vertical de la marca mencionada, este equipo permite la accesibilidad a través de los diferentes niveles a la comunidad con discapacidad física motórica; (estado físico que le impide a una persona de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz. Afecta al aparato locomotor e incide especialmente en las extremidades, aunque también puede aparecer como una deficiencia en la movilidad de la musculatura esquelética).

Que es así como la institución, aportando al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º, de la Ley 1346 de 2009 el cual estipula: *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”*; realiza periódicamente los mantenimientos de tipo preventivo, para garantizar la estabilidad del sistema y el funcionamiento seguro de este equipo, todo esto garantizando a esta población el acceso completo a estas instalaciones.

Que dado que la institución no puede realizar directamente las tareas referentes al mantenimiento de estos equipos y teniendo en cuenta que estas actividades deben ser realizadas por personal especializado y equipo adecuado, el tipo de servicio requerido, sólo puede ser atendido por la empresa Femm, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y el certificado de exclusividad; adicionalmente por las especificaciones técnicas y tecnológicas con las que cuenta el equipo, garantizando por parte de la institución la calidad en los mantenimientos y repuestos utilizados.

Que por lo tanto y en virtud de las funciones propias del IDARTES, se requiere contar con una persona jurídica para desarrollar actividades asociadas al cumplimiento de las metas, en lo relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo (inspección y reparación) del ascensor ubicado en el Planetario de Bogotá marca FEMM, propiedad de IDARTES de acuerdo a las especificaciones técnicas de fabricación y marca, en búsqueda de mejorar las condiciones de acceso al público visitante.



**RESOLUCIÓN No. 990  
( 19-AGOSTO-2022)**

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

Que lo anterior, conforme a las directrices impartidas por la entidad y en base a que el mantenimiento preventivo y correctivo solo puede ser prestado por la empresa de Ascensores FEMM SAS, ya que es la empresa que diseñó, fabricó e instaló el ascensor en el Planetario de Bogotá.

Que establecida la conveniencia y oportunidad de la contratación, se define que se requiere la contratación de la empresa Ascensores FEMM S.A.S, compañía que ofrece el suministro, instalación, mantenimiento y modernización de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles para cada tipo de edificación y es el proveedor exclusivo para la prestación de servicios de mantenimiento de los ascensores de dicha marca, la cual cuenta con más de 20 años de experiencia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: **“Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I “Modalidades de selección”, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que para efectos de soportar la contratación la Subdirectora Administrativa y Financiera, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

NO. DEL CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2996	ACTUALIZACIÓN INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA EL DISFRUTE DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES BOGOTÁ D.C	1-100-F001 VA- Recursos distrito	1082001010 Servicios de la construcción	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	\$15.125.453

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con **FEMM S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.075.807-1, proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ASCENSOR DEL PLANETARIO DE BOGOTÁ D.C, A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES- APLICANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RIGE LA MATERIA”**, por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.125.453)** incluido IVA cuando así corresponda y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente Certificado



**RESOLUCIÓN No. 990  
(19-AGOSTO-2022)**

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”*

de Disponibilidad Presupuestal:

NO. DEL CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2996	ACTUALIZACIÓN INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA EL DISFRUTE DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES BOGOTÁ D.C	1-100-F001 VA- Recursos distrito	1082001010 Servicios de la construcción	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	\$15.125.453

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 19-AGOSTO-2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Funcionario – Contratista	Nombre	
Aprobó revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez Pabón – Profesional Especializado Universitario Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Alejandro Beltrán – Contratista Oficina Asesora Jurídica	